



MANCOMUNIDAD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre. (2017080618)

La Junta de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2017, aprobó definitivamente, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros exigido por el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación de los estatutos de la Mancomunidad para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la citada Ley 17/2010, la modificación estatutaria ha sido aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en las fechas que se expresan a continuación:

Entidad	fecha acuerdo plenario
VILLANUEVA DE LA SERENA	30 de marzo de 2017
DON BENITO	24 de abril de 2017

El expediente ha sido sometido a información pública sin haberse producido reclamaciones, según anuncio publicado en el DOE nº 232, de 2 de diciembre de 2016, e informado favorablemente por la Diputación de Badajoz (resolución de la presidencia de 13 de diciembre de 2016) y la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (informe de 1 de febrero de 2017).

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación estatutaria en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la mancomunidad.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Sección 1.^a Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

Sección 2.^a Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 2.^a La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Competencias.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

Subsección 3.^a La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

Subsección 4.^a La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

Sección 3.^a Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección 1.^a El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

Artículo 16. Atribuciones.



Subsección 2.ª El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

CAPÍTULO III. PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Oferta de empleo.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

Artículo 22. Selección del personal.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1.ª Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

Artículo 27. Tasas.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Sección 2.ª Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

CAPÍTULO V. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 33. Convenios de cooperación.

Artículo 34. Formalización de los convenios de cooperación.

Artículo 35. Deber de información.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 36. Régimen de la modificación estatutaria.

Artículo 37. Procedimiento para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 38. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 39. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES FINALES



PREÁMBULO

Tramitado expediente administrativo para la constitución de una Mancomunidad voluntaria entre los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, y evacuados los trámites preceptivos, por acuerdo de los órganos plenarios de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena de 15 y 29 de febrero de 1996, respectivamente, se aprobaron definitivamente los estatutos de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de marzo de 1996.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de 23 de diciembre de 2010, se publica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, que tiene por objeto "establecer un marco legal que regule la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las Mancomunidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (artículo 1.1), y que, según el apartado 2 de este mismo artículo, "será de aplicación a todas las Mancomunidades constituidas o que se constituyan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento a las disposiciones contenidas en ella".

A mayor abundamiento, la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, establece que "en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución. Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Ante la incertidumbre jurídica que la entrada en vigor de la Ley 27/2013 había creado por la sucesión de numerosas y contradictorias interpretaciones por parte de los entes locales, por la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se dictó la Circular de 19 de febrero de 2016, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura (DOE n.º 37, de 24 de febrero), con el objeto de evitar en lo posible una interpretación que, por su propio sentido, pudiera provocar la efectiva y material interrupción en la prestación de determinados servicios por el vaciamiento de competencias de las Entidades Locales que, sin duda, provocarían a la postre problemas de gestión en la articulación de políticas públicas que la Administración Autonómica ejerce de manera compartida con las Entidades Locales.

Tomando en consideración los antecedentes referidos, la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena" procede a adaptar sus estatutos a las prescripciones de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de



Extremadura, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

1. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 3 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena acuerdan constituirse y asociarse en una Mancomunidad voluntaria para la prestación en común de obras y servicios de su competencia que contribuyan a la vertebración económica y social de sus territorios y el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entornos.
2. La Mancomunidad se regirá por los presentes estatutos, que constituyen la norma reguladora básica de la misma, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia Mancomunidad y los municipios que la integran.
3. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena".
4. La sede de la Mancomunidad, donde se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados, estará fijada de forma rotativa en ambas ciudades, en función del alcalde que en cada momento ostente la presidencia, y radicará en las respectivas Casas Consistoriales. No obstante, la Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, podrá acordar el traslado de la sede a un término municipal distinto del que le correspondería en ese momento, o el cambio de domicilio de la misma dentro de los propios términos municipales; así como acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en la ciudad cuyo alcalde no ostente en ese momento la presidencia.
5. El ámbito territorial de la Mancomunidad, dentro del cual desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, abarcará la totalidad de los términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena.
6. Los registros generales de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena tienen la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
7. La duración y vigencia de la Mancomunidad es indefinida.
8. De conformidad con la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación en cada momento, la Mancomunidad podrá adoptar símbolos de identificación colectiva o modificar los que tuviere instituidos.

**Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.**

1. Los fines de la Mancomunidad serán la realización en común de obras y la prestación de los siguientes servicios determinados, atribuidos a los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- b) Transporte colectivo interurbano de viajeros.
- c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Promoción de políticas de igualdad y contra la violencia de género.
- f) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- g) Protección de la salubridad pública.
- h) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.
- i) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, la Mancomunidad podrá desarrollar aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieren a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena.

2. En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena.

3. Los servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad podrán gestionarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Los servicios a prestar por la Mancomunidad podrán ser:

- a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de la modificación de los presentes estatutos.
- b) De nueva creación, que son aquellos que, si bien inicialmente —a fecha de aprobación de los presentes estatutos— no son prestados, se acuerde establecer. Estos servicios podrán ser propiamente de nueva creación o mediante la absorción de la prestación de



servicios ya existentes en los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, o solo en alguno de ellos. Cuando se asuma por la Mancomunidad la prestación de servicios que vinieron siendo prestados con anterioridad por los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, o solo por alguno de ellos, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, a fin de dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

5. Los servicios de administración general de la Mancomunidad tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y, en consecuencia, ambos municipios contribuirán al sostenimiento de los mismos en la forma que en cada caso se determine.
6. La Asamblea de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para adoptar los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, u otras entidades asociativas, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes, en su caso.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena es una entidad local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que la integran.
2. De conformidad con las determinaciones contenidas en estos estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, para el cumplimiento de sus fines, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.



- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
3. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
4. Aún cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en estos estatutos.
5. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, Municipios, Entidades Locales Menores, otras Mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad y las entidades locales que la integran.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Organización de la Mancomunidad

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena corresponden a la Asamblea, integrada por representantes de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, y a su Presidente, asistido por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Son órganos necesarios de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.



- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente.
- e) El Vicepresidente.

Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad mediante la modificación de sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

1. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena y de sus órganos unipersonales y colegiados se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para los municipios de régimen común, considerándose equivalentes a tal efecto los órganos de Presidente, Vicepresidente, Asamblea, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, previstos en estos estatutos, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o similar denominación.
2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de sus fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos o la legislación de régimen local exijan la ratificación de los mismos por los órganos plenarios de las entidades mancomunadas, en cuyo caso será requisito necesario dicha ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos colegiados de la Mancomunidad

SUBSECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. El nombramiento y cese, así como la renuncia a la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, se realizará en los términos que se fijan en los presentes estatutos.



2. En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
3. Cuando los representantes de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena pierdan, por cualesquiera razones, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Ayuntamiento de que se trate nombre a su nuevo representante.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local para el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas, respectivamente.
3. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se celebrarán en la sede de la misma. En casos de urgencia o fuerza mayor, se podrán celebrar en cualquier otro en que sean convocados.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada, de forma paritaria, por representantes designados por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, de la siguiente forma:
 - Los alcaldes de Don Benito y Villanueva de la Serena, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Vicepresidente, según proceda.
 - Seis vocales por cada municipio, nombrados por los respectivos Plenos, asignándose un vocal a cada uno de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores que hubieren obtenido representación en el respectivo Ayuntamiento en el último proceso electoral celebrado, y el resto, si los hubiere, se asignará a cada uno de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupación de electores según el procedimiento establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de acuerdo con el número de votos obtenidos por los mismos.
2. Los representantes de cada municipio cesarán en su cargo al perder la condición de miembro en su respectiva Corporación local, además de por cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación de régimen local.



3. Los representantes de cada municipio podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente se designe en la respectiva Corporación local, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la correspondiente sesión.
4. El mandato de los representantes de los municipios en la Mancomunidad será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones locales.
5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena deberán nombrar a sus representantes en la misma, remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la Presidencia de la Mancomunidad.
6. El tercer día anterior al señalado en los presentes estatutos para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los representantes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
7. Hasta la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y la designación de los distintos órganos de gobierno y administración de la misma, actuarán en funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo para la administración ordinaria de la Mancomunidad.
8. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.
9. Si alguna entidad no notificase la designación de sus representantes, los órganos de la Mancomunidad deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes una vez notificada su designación por sus respectivas entidades.

Artículo 10. Competencias.

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, la Asamblea ostentará las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al órgano plenario en los Ayuntamientos.
2. Corresponden a la Asamblea las siguientes competencias:
 - a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.



- d) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
 - f) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
3. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, en horario de tarde, que fijará la presidencia tomando en consideración las circunstancias de cada momento. Excepcionalmente, a fin de evitar su coincidencia con períodos vacacionales o festivos, o por motivos organizativos, se podrá alterar la fecha y hora de celebración de la sesión trimestral que corresponda, adelantándola o postergándola.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea, se regirán por lo previsto para los Plenos de los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, conforme a las reglas que se determinan en los presentes estatutos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración del nombre y capitalidad de la Mancomunidad.



- b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c) Modificación de los estatutos.

SUBSECCIÓN TERCERA. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y, de forma paritaria, por un número de representantes de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, nombrados y separados libremente por el Presidente, nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea. A las sesiones de la misma asistirá necesariamente el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.
2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:
 - a) Asistir a la Asamblea y al Presidente en sus atribuciones.
 - b) Las que la Asamblea y el Presidente le hayan delegado.
3. La celebración de las sesiones y el sistema de adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno se regirá por lo previsto en la legislación de régimen local para la Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos.

SUBSECCIÓN CUARTA. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.
2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada, de forma paritaria, por representantes designados por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, tres por cada entidad.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Cuentas podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

**SECCIÓN TERCERA****Órganos unipersonales de la Mancomunidad****SUBSECCIÓN PRIMERA. El Presidente.****Artículo 15. Elección y mandato.**

1. El Presidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, en el día de su constitución o renovación. La elección del Presidente se realizará en votación nominal, recayendo el nombramiento en uno de los alcaldes, bien el de Don Benito, bien el de Villanueva de la Serena.
2. El cargo de Presidente tiene una duración de dos años y es rotativo, de tal manera que transcurrido este período pasará a ejercer la presidencia el alcalde del otro municipio por dos años igualmente y así sucesivamente, cualquiera que sea el resultado de las diferentes elecciones municipales.
3. La pérdida de la condición de concejal en cualquiera de los municipios será causa de cese en la condición de Presidente de la Mancomunidad.
4. El Presidente de la Mancomunidad podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Artículo 16. Atribuciones.

1. El Presidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena presidirá todos sus órganos colegiados y ostentará las competencias que la legislación de régimen local atribuye a los alcaldes en los municipios, incluidas las que configuran su competencia residual, así como las que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación a las Mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
2. El Presidente de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas como indelegables en la normativa de régimen local que sea de aplicación.



SUBSECCIÓN SEGUNDA. El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

1. El Vicepresidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será nombrado por la Asamblea, de entre sus miembros, en la misma forma establecida por la elección del Presidente, esto es, el cargo deberá recaer en el alcalde de la ciudad que no ejerza en ese período la presidencia, será también rotativo y tendrá igualmente una duración de dos años.
2. La condición de Vicepresidente de la Mancomunidad se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal en cualquiera de los municipios mancomunados.
3. Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por estos estatutos. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.
2. Por necesidades del servicio, a petición del Presidente de la Mancomunidad, los alcaldes de Don Benito y Villanueva de la Serena podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad y las respectivas entidades mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso correspondan, de cuyo coste la entidad titular de la relación deberá ser resarcida por la Mancomunidad.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

**Artículo 20. Oferta de empleo.**

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.
3. El puesto de Secretaría-Intervención será desempeñado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
4. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones reservadas serán desempeñadas, en acumulación, por los funcionarios que ostenten tal carácter en los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, nombrados a propuesta de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de provisión temporal de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
5. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
6. Las funciones propias del puesto de tesorería serán desempeñadas en la forma legalmente establecida.

Artículo 22. Selección del personal.

La selección del personal de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.



El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad.

En caso de disolución de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, la situación de su personal será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, debiendo tenerse en cuenta en todo caso las siguientes condiciones:

- a) El personal funcionario será asumido por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, conservando todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en la correspondiente entidad local.
- b) El personal laboral —fijo, indefinido o temporal— podrá ser cesado en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir. Si no fuese posible atender a las indemnizaciones del personal cesante con cargo al capital resultante de la liquidación, las mismas deberán ser asumidas solidariamente por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena en la forma que se determine.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

Recursos de la Mancomunidad

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se le asignen.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena contará para su Hacienda con los recursos que le atribuyen estos estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los municipios que la integran, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.



- c) Los tributos propios, clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - d) Las transferencias procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Las subvenciones.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) El producto de las operaciones de crédito.
 - h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
 - i) Las demás prestaciones de derecho público.
2. Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá acordar la imposición, modificación y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 27. Tasas.

En los casos previstos en estos estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tenga asumidas y de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de las contribuciones deberán determinar las zonas afectadas por las obras o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.



3. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los municipios que sean sujetos pasivos de ellas, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
2. Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena se realizarán en la forma y plazos que en cada caso se determinen por la Asamblea, pudiendo realizarse directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, previa autorización conferida al efecto. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
3. Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena podrán ser:
 - a) Iniciales, que son las aportaciones que están motivadas por la implantación de un nuevo servicio.
 - b) Ordinarias, que son las destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias, que son las destinadas a financiar inversiones y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias.
 - d) Complementarias, que son aquellas otras aportaciones que no puedan conceptuarse como ordinarias o extraordinarias. Tendrán este carácter, en todo caso, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, a solicitud de ésta.
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la



Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

5. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago establecido en cada caso y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Badajoz.
6. Cuando una entidad se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de quince días, el Presidente de la Mancomunidad la requerirá para el pago en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento. La entidad dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días) para la presentación de alegaciones, que, caso de efectuarse, serán resueltas por la Presidencia. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito (por haberse presentado alegaciones o, habiéndose presentado, al haber sido desestimadas), el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Extremadura o la Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.
7. El recargo de demora que deberán satisfacer las entidades que no cumplan con sus obligaciones en tiempo será del 20 % del importe de la aportación no satisfecha, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria.
8. Mediante la aprobación de estos estatutos, los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Diputación Provincial de Badajoz, y a sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que realicen a las citadas entidades los importes de las aportaciones liquidadas por la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisito que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará el importe, concepto y fecha, y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.
9. El mantenimiento reiterado en la situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la



Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen económico de la Mancomunidad

Artículo 31. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad deberá aprobar anualmente un presupuesto único, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincidirá con el año natural.
3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios avalistas.

CAPÍTULO V

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 33. Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, otras Mancomunidades, otras Administraciones Públicas, y Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la más eficaz gestión y prestación de los servicios de su competencia.
2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la



cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 34. Formalización de los convenios de cooperación.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Artículo 35. Deber de información.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena remitirá a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. El Presidente y, de forma inmediata, quien realice las funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
2. Asimismo, la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena en el plazo máximo de veinte días hábiles.



CAPÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36. Régimen de la modificación estatutaria.

Tras su aprobación, los estatutos de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrán ser objeto de modificación por su Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en los mismos.

Artículo 37. Procedimiento para la modificación estatutaria.

1. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - c) Durante el plazo referido y antes de la aprobación definitiva, se solicitarán por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, adjuntando la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el contenido de la modificación que se propone.
 - e) Aprobación por los Plenos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - f) Publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - g) Inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
2. Cuando la modificación consista en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo de la Asamblea adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y la ulterior ratificación por los Plenos de los



Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, que, de igual forma, deberán aprobarla por la mayoría absoluta de sus miembros legales; debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 38. Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en estos estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 39. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en estos estatutos.
3. Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser acordada por la Asamblea de la Mancomunidad, con el quórum previsto en el número 2 de este artículo, y ser ratificada por los Plenos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, adoptado en todos los casos por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos interesados.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Tras su aprobación definitiva, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.

Serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen.

Don Benito, 5 de mayo de 2017. El Presidente, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 9 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 1/2017. (2017080623)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- c) Número de Expediente: 1/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del Objeto: Servicios de asistencia técnica (jefatura de sala, servicio de escena, montaje y desmontaje, tramoya, luz, sonido, acomodadores), Servicio de Porteros, Servicio de Taquilla, Servicio de Limpieza, Servicio de Cafetería.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.